



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-277-2018

C/ Agregados: 1050-485-12
1050-516-18

DECRETO N°

11071

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

05 NOV. 2019

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Venancio Llanes, en carácter de apoderado legal y patrocinante de agentes dependientes del Ministerio de Educación, en contra de la Resolución N° 8827-E-18 de fecha 20 de abril de 2018; y

CÓNSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, los recurrentes que se desempeñan como Directores y Supervisores en carácter de interinos pretenden con el recurso interpuesto, que se les aplique una titularización "directa y automática" en sus cargos jerárquicos para los que tienen más de tres años de antigüedad docente, en el marco de un acuerdo paritario que se habría celebrado el día 02 de julio de 2008 entre el Consejo Federal de Educación y la representación gremial de los docentes ratificados por Decreto Nacional N° 134/09.

Que, el Estatuto del Docente Ley N° 3520/78 establece el modo de ascenso a dichos cargos: Artículo 25°: Los ascensos serán: a) De categoría: aquellos que promuevan al personal en el mismo grado del escalafón a un establecimiento de categoría superior. b) De jerarquía: los que promueven a un grado superior. Artículo 26°: Todo ascenso se efectuará previo concurso de títulos y antecedentes, agregándose además pruebas de oposición en los casos expresamente señalados en el presente Estatuto. Artículo 27°: El personal docente tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que se reúnan los siguientes requisitos: a) Revistar como titular en servicio activo. b) Haber merecido concepto sintético no inferior a "Muy Bueno" en los dos últimos años. c) Reunir las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira. No regirá lo dispuesto en el apartado b) cuando hubiera declarado desierto el concurso abierto para la provisión del respectivo cargo o cuando se trata de proveer cargos en escuelas de personal único de ubicación muy desfavorable o desfavorable. Artículo 28°: Los **ascensos a los cargos directivos y de supervisión se efectuarán previo concurso de títulos antecedentes y oposición**, según se establece en las distintas posiciones correspondientes a cada rama de la enseñanza.

Que, la titularización excepcional requerida excede el marco normativo vigente del Estatuto del Docente Ley N° 3520/78, que rige el procedimiento para la titularización.

Que, en el Expediente N° 200-277/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

11071

E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Venancio Llanes, en nombre y representación de los Sres. Marta Machuca, D.N.I. N° 17.153.468; Norma del Carmen Salas, D.N.I N° 14.637.783; Ramona del Valle Morales, D.N.I. N° 16.099.046; Virginia del Valle Cabrera, D.N.I. N° 16.631.263; María Eugenia Papis, D.N.I N° 14.039.694; Miriam Lourdes Vaca, D.N.I. N° 12.494.989; Héctor Ricardo Rozo, D.N.I. N°14.373.900; Isabel de los Angeles Álvarez, D.N.I. N° 11.072.539; Silvia Beatriz Jerez, D.N.I N° 24.504.310; María Teresa Díaz, D.N.I. N° 12.553.910; Jacinta Balvin, D.N.I. N° 12.738.548; Ismael Agustín Molina, D.N.I. N°13.889.027; María Ester Peñaranda, D.N.I. N°14.473.935; Hugo Ricardo Flores, D.N.I. N° 13.889.573; Edith del Valle Marcos, D.N.I. N° 16.446.323; Iván Marcelo Alejandro Chañi, D.N.I. N° 25.954.175; Carlos Francisco Cardozo, D.N.I. N° 17.396.204; Rosa del Valle Sánchez, D.N.I. N° 13.125.036; Mirta Valdiviezo, D.N.I. N° 16.781.878; María del Carmen Rosa Gutiérrez, D.N.I. N° 10.853.910; Fabiana Beatriz Velásquez, D.N.I. N° 22.249.723; Norma Adriana Lizárraga, D.N.I. N° 16.421.821; Rubén Luis Reinaldes, D.N.I. N° 14.443.114; Antonio Arnaldo Flores, D.N.I. N° 17.879.488; Luis Carlos Ladru, D.N.I. N° 14.192.313; Norma Beatriz Mendoza, D.N.I. N° 16.780.722; Alfredo Rosendo Choque Olaguivel, D.N.I. N° 14.723.925; José Zenón Soruco, D.N.I. N° 20.328.303; Celia Chauque, D.N.I. N° 11.072.651; Violeta del Valle Kujarchik, D.N.I. N° 16.780.716; Daniela Alejandra Teseira, D.N.I. N° 22.270.156; María Magdalena Flores, D.N.I. N° 17.262.788; Ricardo Edelmiro Acosta, D.N.I. N° 17.561.172; Carlos Antonio Maldonado, D.N.I. N° 16.234.377; Analía Haydee Taglioli, D.N.I.N° 12.649.426; Mirta Mabel Martínez, D.N.I. N° 12.007.546; Fabiana del Valle Céspedes, D.N.I. N° 20.363.156; Adriana Estela Donaire, D.N.I. N° 17.081.917; Patricia del Carmen Duarte, D.N.I. N° 18.147.411; Enrique Sandobal, D.N.I. N° 16.780.508; Mabel Antonia Iglesias, D.N.I. N° 18.562.381; Carmen Patricia Rivero, D.N.I. N°16.234.249; Carlos del Transito Almirón, D.N.I. N° 14.986.017; Norma del Valle Cedro, D.N.I. N° 17.259.806; Bernardo Zalazar, D.N.I. N° 11.935.929; Nora Delgadillo, D.N.I. N° 12.364.061; Oscar Alfredo Liza, D.N.I. N° 11.601.019; Juan Gerardo Andrada, D.N.I. N° 17.494.313; Claudia Marcela Guiñazu, D.N.I. N° 24.511.044; Telmo de Jesús Ferreyra, D.N.I. N° 14.324.379; Paulo Eliseo Arias, D.N.I. N° 23.334.951; Juana Gómez, D.N.I. N° 17.427.120; María Teresa Campos, D.N.I. N° 14.192.433; Luis Orlando Vega, D.N.I. N° 14.953.850; y los Sres. Néstor Fabián Cruz, D.N.I. N° 22.461.861 y Blanca Beatriz Solis, D.N.I. N° 16.433.821; por sus propios derechos con el Patrocinio Letrado del mencionado abogado en contra de la Resolución N° 8827-E-18 de fecha 20 de abril de 2018, por las razones expuestas en el ejercicio

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

CEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

PROF. ARIEL BETOLAZ
AVC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

